

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señora Juez que dentro del proceso en auto anterior del 06 de septiembre del presente año, se ORDENÓ reanudar el término del traslado de la demanda a la parte demandada, comenzando a correr de nuevo los términos, habida cuenta que le restaban 7 días para su vencimiento. Así mismo, estando dentro del término la parte demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo cual se deberá dar traslado de las mismas, tal como se ordenó en la providencia que antecede y toda vez que si bien la contestación fue remitida al correo electrónico del apoderado de la parte activa, no se allegó prueba de su recepción. Sírvese proveer.

LOS TÉRMINOS PARA CONTESTAR CORRIERON ASÍ:

Fecha en que se reanudan los términos para contestar la demanda	8 de septiembre de 2022
Termino del traslado de la demanda restante (7 días)	Del 8 al 16 de septiembre de 2022
Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones-	16 de septiembre de 2022

Medellín 20 de septiembre de 2022
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1916
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00204 00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	MARTHA ISABEL ESCOBAR BETANCUR CC 43.453.875
Demandado:	SAMUEL ONOFRE DE JESÚS MONTOYA CASTAÑO CC 98.521.777
Decisión:	Tiene por contestada la demanda y pone en traslado excepciones a la parte demandante.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

1. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación, proponiendo excepciones de fondo.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propusieron excepciones de fondo denominadas: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MALA FE DEL ACTOR, BUENA FE DEL DEMANDADO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, FALTA DE FUNDAMENTOS PROBATORIOS, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, ABUSO DEL DERECHO y LA GENÉRICA.

2. Finalmente, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 16 de septiembre 2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 391 C.G.P.

Se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se verificó que ambas partes ya dispongan del link del EXPEDIENTE DIGITAL, enviado a los correos acristoro@hotmail.com el 05/07/2022 y alejandro.canovaldes@gmail.com el 01/08/2022, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, conforme al art. 392 C.G.P. se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada de trata el art 372 y 373 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito de CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MALA FE DEL ACTOR, BUENA FE DEL DEMANDADO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, FALTA DE FUNDAMENTOS PROBATORIOS, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, ABUSO DEL DERECHO y LA GENÉRICA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO que propuso la parte demandada en su contestación, allegada al proceso desde el pasado 16 de septiembre de 2022, para que dentro de este término la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 371 C.G.P.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones de mérito por la parte demandante, conforme al art. 392 C.G.P. se procederá a fijar fecha para audiencia concentrada que trata el art 372 y 373 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ